



ACTA CONSTITUTIVA 99-1200 JAY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
TIJUANA, B. CALIF. CORREDOR PUBLICO
MEDATARIO MERCANTIL



LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y POLIZAS NUMERO DOS POLIZA
NUMERO 99-1200.-(NOVENTA Y NUEVE GUION MIL DOSCIENTOS)

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, Estado de Baja California, México,
a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos
noventa y nueve, ante mí, Licenciado JORGE DIEZ DE BONILLA
GUTIERREZ, CORREDOR PUBLICO NUMERO 7 (SIETE) PARA LA PLAZA DE
BAJA CALIFORNIA, en ejercicio, comparecieron los señores
JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS, GREGORIO ALATORRE YEOMANS,
SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ y RODOLFO MARTINEZ LEON y dijeron
que vienen a hacer constar el contrato social de la empresa
mercantil denominada "JAY CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes:- - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- PRIMERA.-La Sociedad se denominará "JAY CONSTRUCCIONES", nombre que irá seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de las siglas S.A. DE C.V.- - - - -
- SEGUNDA.-La sociedad tiene por objeto:- - - - -
- a).-La construcción de obras eléctricas de alta y baja tensión.- - - - -
- b).-La instalación del sistema de ahorro de energía.- - - - -
- c).-La instalación de red de aire comprimido y vacío.- - - - -
- d).-El mantenimiento preventivo de subestaciones.- - - - -
- e).-La edificación de toda clase de obras civiles.- - - - -
- f).-Proyectos, trámites y Asesoría (Auto CAD-14).- - - - -
- g).-La instalación de sistemas de aire acondicionado.- - - - -
- h).-La prestación de servicios profesionales de ingeniería y construcción.- - - - -
- i).-Y en general, celebrar y realizar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos ya sean de carácter mercantil, civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, permitidos por la ley.- - - - -
- TERCERA.-La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la firma de esta acta

9

constitutiva.-----

-----CUARTA.-El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Tijuana, Baja California México; sin embargo, podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier parte de la República ó del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

-----Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----QUINTA.-La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, convienen y se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran ó de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, ó bien de derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas; y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----SEXTA.-El capital social de la compañía es variable; el capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en cien acciones nominativas, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una totalmente suscritas y pagadas. El Capital Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de quinientos pesos moneda nacional, cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



cualquier tiempo que el capital de la Sociedad ya sea el mínimo ó el variable, se clasifique en acciones comunes sin valor nominal, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada asamblea.-

-----SEPTIMA.-Las acciones son nominativas y liberadas; el capital social mínimo será susceptible de aumentarse ó disminuirse con las siguientes formalidades: en caso de aumento se requerirá el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, ó en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, el acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquélla deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 (ochenta y nueve). La disminución se efectuará por sorteo de las acciones ó por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efecto tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, ó hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después; al efecto, se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley de Sociedades Mercantiles.- - - - -

-----OCTAVA.-El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de

9

Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable. Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.- -

-----NOVENA.-La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico.- - -

- - - - -ASAMBLEA DE ACCIONISTAS- - - - -

-----DECIMA.-La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias.- - - - -

-----DECIMA PRIMERA.-Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



siguientes a la cláusura de cada ejercicio social. Las
asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo
cuando sean convocadas al efecto por el Organo de
Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a
que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la
Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que
la Ley, o los presentes estatutos, exijan un quórum
especial.-----

-----DECIMA SEGUNDA.-Las Asambleas deberán celebrarse en el
domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.---

-----DECIMA TERCERA.-Las convocatorias para las asambleas
generales de accionistas serán hechas por el organo de
administración o en su defecto, por el Comisario; sin embargo
los accionistas que representen, por lo menos, al treinta y
tres por ciento del capital social podrán solicitar por
escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración
o el Comisario convoque a una asamblea general de
accionistas para discutir los aumentos especificados en su
solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo
derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el
artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. Si el Organo de Administración o el
Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince
días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo
civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a
petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán
exhibir sus acciones para ese objeto.-----

-----DECIMA CUARTA.-La convocatoria para asamblea deberá ser
firmada por quien la haga y contendrá la orden del día, el
lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que
no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido
expresamente en ella, salvo los casos en que asista la
totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre

9

representada la totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de votos que se traten otros asuntos.- Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.- - - - -

-----DECIMA QUINTA.-Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.- - - - -

-----DECIMA SEXTA.-En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto; sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

----DECIMA SEPTIMA.-Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.- - - - -

-----DECIMA OCTAVA.-Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución de Credito Nacional de la localidad, antes de la apertura de la asamblea.- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.-En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de concurrir a la asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice la secretaría del Libro de accionistas que lleve la Sociedad.- -

-----DECIMA NOVENA.-Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso y si estuvieren ausentes, por quienes deban substituirlos en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.-El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatuario en su caso.-Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.- - - - -

-----VIGESIMA.-Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el sesenta y uno por ciento del Capital Social; en caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.- - - - -

-----VIGESIMA PRIMERA.-Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el sesenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del

7

capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.- - - - -

-----VIGESIMA SEGUNDA.-Si el día de la asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fué convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.- - - - -

-----VIGESIMA TERCERA.-Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria.-Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.- - - - -

-----VIGESIMA CUARTA.-De toda asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo, y que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.- - - - -

-----VIGESIMA QUINTA.-Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.- - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

-----VIGESIMA SEXTA.-La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un organo de administración integrado por un Administrador Unico o bien por un Consejo de Administración compuesto del número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, nunca inferior a 3 (tres) miembros que deberán ser o no accionistas de la Sociedad.-En el caso de Consejo de Administración, los

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



integrantes serán elegidos por la asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.-----

-----VIGESIMA SEPTIMA.-La duración del cargo de Consejero o Administrador Unico será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo su nombramiento o de reelegirlo, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----VIGESIMA OCTAVA.-El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

-----I.-Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) Y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil para el Estado de Baja California y demás Entidades Federativas, con facultades, enunciativas pero no limitativas:-----

-----Para comparecer y ejercitar su representación ante toda clase de personas físicas y morales, organismos descentralizados, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y de trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios inclusive el de amparo y recursos;

9

transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar querellas y denuncias, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda. Asimismo, para comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del Trabajo, quedando facultado para nombrar y remover funcionarios en los términos de los artículos 11 (once), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitres), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo vigente, con expresas facultades para ofrecer a nombre de la Sociedad, reinstalar a los trabajadores en los conflictos laborales en las mismas condiciones y derechos de los que tenían cuando ésto proceda, celebrar toda clase de arreglos conciliatorios y convenios, contestar y oponer excepciones, con facultades, también, para recibir notificaciones y, en general, celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

-----II.-Administrar los bienes de la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que señala el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos de las Entidades Federativas, incluyendo todos los actos de administración ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra especie, federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados.-----

-----III.-Ejercitar, a nombre de la Sociedad, toda clase de facultades para actos de riguroso dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



cincuenta y cuatro) y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas.-----

-----IV.-Enunciativa, pero no limitativamente, para:-----

-----a).-Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.-----

-----b).-Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.-----

-----c).-Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

-----d).-Designar representantes y apoderados de la Sociedad con facultades generales o especiales con autoridad para establecer dichas facultades así como para revocar tales designaciones.-----

-----e).-Nombrar y remover a los gerentes y demás factores y dependientes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

-----f).-Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo o intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

-----g).-Delegar facultades en uno o varios consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos convenidos.-----

-----h).-Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar los acuerdos de las mismas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley, por estos Estatutos o por la Asamblea.-----

-----VIGESIMA NOVENA.-El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de

9

autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea.- - - - -

-----TRIGESIMA.-A falta del Administrador Unico, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo.- - - - -

-----TRIGESIMA PRIMERA.-Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Unico desempeñen labores de dirección garantizarán sus gestiones depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.- - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

-----TRIGESIMA SEGUNDA.-La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-La asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- - - - -

-----TRIGESIMA TERCERA.-El Comisario durará tiempo indefinido en sus funciones y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.- - - - -

-----TRIGESIMA CUARTA.-El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

-----TRIGESIMA QUINTA.-El Comisario causionará el desempeño de su cargo en los mismos términos de la cláusula trigésima

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



primera.-----
-----TRIGESIMA SEXTA.-El Comisario recibirá la remuneración
que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.- -
- - - - EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA - - - -
-----TRIGESIMA SEPTIMA.-La Asamblea General Ordinaria de
Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura
de los ejercicios sociales según los intereses de la
Sociedad.-----
-----TRIGESIMA OCTAVA.-Dentro de los cuatro meses siguientes
a la clausura de cada ejercicio social el Presidente del
Consejo de Administración o el Administrador Unico,
presentará a la asamblea de accionistas un informe amplio
sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio anterior,
así como las políticas seguidas por los directivos de los
principales proyectos realizados y los que estén pendientes
de realizar; un informe en que se declaren y expliquen las
políticas y criterios contables seguidos en la preparación de
la información financiera acompañando los estados contables
que muestren la situación en que se encuentra la Sociedad a
la fecha de cierre de ejercicio, debidamente dictaminados por
Contador Público que incluya la relación que muestre,
debidamente explicados y clasificados, los resultados de la
Sociedad durante el ejercicio y las variaciones en dicha
situación financiera durante el ejercicio, los cambios en
las partidas que integran el patrimonio social acaecidos
durante el referido ejercicio; y las notas que sean
necesarias para completar o aclarar la información que
suministren los estados arriba indicados.-----
-----TRIGESIMA NOVENA.-La presentación de la información
financiera corresponderá al órgano de administración. El
informe junto con los documentos justificativos sobre la
marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario
cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha

8

fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.- - - - -

-----CUADRAGESIMA.-El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, formulará un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo, a la propia asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

-----CUADRAGESIMA PRIMERA.-La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias de los mismos.- - - - -

-----CUADRAGESIMA SEGUNDA.-Las utilidades de la Sociedad se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, una vez separado el fondo de reserva legal que requiere la Ley.- - - - -

-----CUADRAGESIMA TERCERA.-Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

-----CUADRAGESIMA CUARTA.-La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

-----CUADRAGESIMA QUINTA.-Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General



Extraordinaria. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. - - - -

-----CUADRAGESIMA SEXTA.-A falta de instrucciones expresas dadas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: - -

-----a).-Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. - - -

-----b).-Preparación del balance final de liquidación. - - - -

-----c).-Cobro de réditos y pago de adeudos. - - - - - - - - -

-----d).-Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. - - - - - - - - - - -

-----e).-Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. - - - - - - - - -

-----CUADRAGESIMA SEPTIMA.-Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponderían a los administradores. - - - - - - - - - - -

-----CUADRAGESIMA OCTAVA.-El Comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al órgano de administración. - - - - - - - - - - - - - - -

-----CUADRAGESIMA NOVENA.-Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. - - - - -

- - - - - - - - - -CLASULAS TRANSITORIAS- - - - - - - - - - -

-----PRIMERA.-Los comparecientes consideran este acto como la primera Asamblea General de Accionistas que celebran y en ella por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:-

-----I.-El capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS,

9

MONEDA NACIONAL está representado por acciones comunes que serán nominativas como sigue: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS	60	\$ 30,000.00
GREGORIO ALATORRE YEOMANS	30	15,000.00
SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ	5	2,500.00
RODOLFO MARTINEZ LEON	5	2,500.00
T O T A L	<u>100</u>	<u>\$ 50,000.00</u>

-----SEGUNDA.-Mientras la Asamblea no determine otra cosa, la Sociedad estará gobernada, administrada y representada por un Administrador Unico, y al efecto se designa al señor JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS, quien gozará de todas las facultades contenidas en la cláusula vigésima octava, de los estatutos sociales.- - - - -

-----TERCERA.-La Asamblea designa como Comisario de la Sociedad al señor GREGORIO ALATORRE YEOMANS.- - - - -

-----CUARTA.-El Administrador Unico y el Comisario, han prestado la garantía a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, depositando en la tesorería de la misma, la cantidad de (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno.- - - - -

-----QUINTA.-En este acto el Administrador Unico de la Sociedad recibe la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como parte exhibida del Capital Social, extendiendo mediante este instrumento el recibo más eficaz que hay en derecho.- - - - -

-----SEXTA.-La Asamblea acuerda que los ejercicios sociales lo sean del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que lo será de la fecha de registro de esta póliza al treinta y uno de diciembre del año actual.- - - - -

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



----- H E R E D E R O S -----

-----SEPTIMA.-Así mismo la Asamblea acuerda que en caso de muerte de cualquiera de los accionistas los legítimos herederos continuarán siendo accionistas de la Sociedad o a su requerimiento se pondrán a la venta las acciones así heredadas en los términos de ley.-----

----- CLAUSULA DE EXCLUSION -----

-----OCTAVA.-Los socios podrán ser excluidos de la Sociedad sin necesidad de procedimiento judicial de conformidad con lo previsto en los artículos treinta y cinco (35) y cincuenta (50) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----YO, EL CORREDOR DOY FE Y CERTIFICO:-----

-----Tener a la vista en este acto el permiso número 02001094 (cero, dos, cero, cero, uno, cero, nueve, cuatro) del expediente número 9902001083 (nueve, nueve, cero, dos, cero, cero, uno, cero, ocho, tres) del folio número 1632 (mil seiscientos treinta y dos) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, delegación de ésta Ciudad de Tijuana, Baja California, con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el cual se autoriza la Constitución de la Empresa Mercantil denominada "JAY CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. que protocolizo agregándolo como apéndice de éste instrumento bajo la letra "A" y para que salga inserto en los testimonios que de esta póliza se expidan.-----

-----DOY FE: de la verdad del acto, de que lo relacionado y preinserto concuerda fielmente con los originales a que me remito; de conocer a los comparecientes como personas capaces para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario; de que se identificaron ante el suscrito con la documentación que me exhibieron y cuyas fotocopias certifico y anexo al apéndice de este instrumento; y de que los comparecientes leyeron este instrumento habiéndoles explicado

8

su valor y fuerza legal por lo que lo firmaron de entera conformidad en mi presencia y unión con fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve; y de que les advertí a los comparecientes que en todo caso de designación de presidentes, apoderados, comisarios y funcionarios de la Sociedad que sean de nacionalidad extranjera deberán obtener para el ejercicio de sus cargos las autorizaciones que correspondan de las autoridades competentes; de que conozco personalmente a los comparecientes y de su capacidad legal para este otorgamiento, quienes por sus generales manifestaron ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad: el señor JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS, originario de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde nació el veitiocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, casado, Ingeniero con domicilio en Calle Tercera Sur número mil ciento quince, Colonia Postal, de esta Ciudad; el señor GREGORIO ALATORRE YEOMANS, originario de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde nació el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, casado, Arquitecto con domicilio en Calle Copernico número seiscientos setenta, Colonia Postal, de esta Ciudad; el señor SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ, originario de León, Guanajuato, en donde nació el veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, casado, electricista con domicilio en Ley Federal del Trabajo número ocho mil setecientos ochenta y nueve, Colonia Esperanza, de esta Ciudad; y el señor RODOLFO MARTINEZ LEON, originario de Tanuhato, Michoacán, en donde nació el veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado con domicilio en Calle Mulege Manzana ciento cuarenta y tres, Lote tres, Fraccionamiento El Pipila, de esta Ciudad. Y respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta los comparecientes manifestaron encontrarse al corriente, sin acreditarlo, en cuya virtud se

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA G.
CORREDOR PUBLICO
FEDATARIO MERCANTIL



les hicieron las advertencias de ley.-----
-----LEIDA que fue a los comparecientes la presente poliza
con su tenor estuvieron conformes y la ratificaron y firmaron
por ante mí, en el lugar de su otorgamiento quedando
pendiente de autorizarse la presente póliza hasta en tanto no
se credite que se hizo la manifestación de Ley en la
Administración Local de Recaudación en esta Ciudad.-DOY FE.-
Firmado: JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS.-GREGORIO ALATORRE
YEOMANS.-SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ.-RODOLFO MARTINEZ LEON.-
ANTE MI.-La firma del Corredor.-El sello de autorizar.-----
----- I N S E R C I O N -----
-----Del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y
cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado
supletoriamente en los términos del Artículo 2o., (segundo)
del Código de Comercio en vigor.-----
-----ARTICULO 2554.-"En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.-----
-----En los poderes generales para administrar bienes,
bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----
-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de
defenderlos.-----
-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen".-----

8


----- N O T A M A R G I N A L -----

-----El día seis del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se registró la sociedad en la Administración Local de Recaudación en esta Ciudad, asignandole la Clave JCO-990618-SU8.-Agrego copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes de esta Ciudad.-----

-----NOTA DE AUTORIZACION DEFINITIVA-----

-----Autorizo definitivamente esta póliza toda vez que se me presentó el Registro Federal de Contribuyentes.-Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.-La firma del Corredor.- El sello de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI ARCHIVO Y LO EXPIDO EN DIEZ FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA USO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "JAY CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-DOY FE.-----



SECCION D



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 02001094

EXPEDIENTE 9902001083

FOLIO 1632

En atención a la solicitud presentada por el
JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS

C. _____
SA DE CV

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____

bajo la denominación JAY CONSTRUCCIONES SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TIJUANA, B.C. 14 de Abril de 1999



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDELEGADO JURIDICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION ESTATAL
SUBDELEGACION JURIDICA

LIC. ALEJANDRO MORENO GUZMAN

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA GUTIERREZ
CORREDOR PUBLICO NUMERO SIETE
PARA LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

PA-1
51402

CERTIFICO :

Que esta copia en Una hojas útiles es fiel y exacta sacada de su original que doy fe haber tenido a la vista y cotejado. Anexo un ejemplar de la susodicha copia a mi archivo con el numero 99-1525

Tijuana, Baja California, a 14 de abril de 1999





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

JCO990618SU8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JAY CONSTRUCCIONES SA DE CV

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
JAY CONSTRUCCIONES SA DE CV

DOMICILIO INSURGENTES
705 A
COL. BUENAVISTA

CLAVE DEL R.F.C.

JCO990618SU8

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

TIJUANA

ACTIVIDAD EDIFICACION

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

1999/10/06

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

1999/10/01

FOLIO E 4102983

BCN -06/10/1999-E

EIAOKHp5txQ

OBLIGACIONES

CLAVE
O16
R1
S1
V1

DESCRIPCIÓN
Otras obligaciones Operacion con clientes y proveedores
RETENCION Retenedor de salarios
Sociedad mercantil
IVA Gravado

FECHA ALTA
1999/10/01
1999/10/01
1999/10/01
1999/10/01

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

1999/10/06

1362292

TIJUANA, B.C.N. A 07 DE OCTUBRE DE 1999

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
TIJUANA

00167910243589

LIC. VICTOR MANUEL CLEMENTE GALVAN

LIC. JORGE DIEZ DE BONILLA GUTIERREZ
CORREDOR PUBLICO NUMERO SIETE
PARA LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

CERTIFICO:

Que esta copia en Una hojas útiles es fiel y exacta sacada de su original que doy fe haber tenido a la vista y cotejado Anexo un ejemplar de la susodicha copia a mi archivo bajo el numero

99-1528

Tijuana, Baja California, a 26 de diciembre
de 1999 Doy Fe



Gobierno del Estado de Baja California
 Registro Público de la Propiedad y de Comercio

=====

ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

PARTIDA: 5204653
 SECCION: COMERCIO
 RECIBO OFICIAL NO.: 2567
 FECHA DE INSCRIPCION: 21/Enero/2000 12:27:27
 FECHA: 21/Enero/2000
 FUNDAMENTO:
 HORA: 10:00:59

=====

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y POLIZAS NUMERO 2, POLIZA NUMERO 99-1200 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL CORREDDOR PUBLICO NUMERO 7 PARA LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA.

SOCIOS O ASOCIADOS INTEGRANTES SRES. JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS, GREGORIO ALATORRE YEOMANS, SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ Y ROFOLFO MARTINEZ LEON.

DENOMINACION * JAY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
 Domicilio: TIJUANA, B.C.

OBJETO LA CONSTRUCCION DE OBRAS ELETRICAS DE ALTA Y BAJA TENSION.
 LA INSTALACION DEL SISTEMA DE AHORRO DE ENERGIA.
 LA INSTALACION DE RED DE AIRE COMPRIMIDO Y VACIO.
 EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIONES.
 LA EDIFICACION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES.
 PROYECTOS, TRAMITES Y ASESORIA (AUTO CAD-14).
 LA INSTALACION DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO.
 LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION.
 Y EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS YA SEAN DE CARACTER MERCANTIL, CIVIL, LABORAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE PERMITIDOS POR LA LEY.

DURACION 99 AÑOS.

CAPITAL SOCIAL 50,000.00 PESOS

INTEGRACION DEL MISMO/APORTACIONES

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
SR. JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS.	60	\$ 30,000.00
SR. GREGORIO ALATORRE YEOMANS.	30	\$ 15,000.00
SR. SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ.	5	\$ 2,500.00
SR. ROFOLFO MARTINEZ LEON.	5	\$ 2,500.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

ADMINISTRACION ADMINISTRADOR UNICO: SR. JOSE JESUS ALATORRE YEOMANS.

COMISARIO: SR. GREGORIO ALATORRE YEOMANS.

PERMISO S.R.E. PERMISO NO. 02001094
 NUMERO DE EXPEDIENTE 9902001083
 FOLIO 1632.
 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1999.

Analizo: LIC. CECILIA P. ZAMUDIO M.



ESTADO DE CUENTAS
ANUAL 1980

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE DE LA PAZ, 10-10

ESTADO DE CUENTAS

El presente Estado de Cuentas, que comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, fue elaborado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública.

Este Estado de Cuentas, que comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, fue elaborado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública.

El presente Estado de Cuentas, que comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, fue elaborado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública.

Este Estado de Cuentas, que comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, fue elaborado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública.

Este Estado de Cuentas, que comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, fue elaborado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública, y el artículo 10 de la Ley de Contabilidad Pública.

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS

ESTADO DE CUENTAS



SECCION D



ESTADO DE CUENTAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECCION DE COMERCIO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

PARTIDA: 5204653
REGION: COMERCIO
FECHA DE INSCRIPCION: 21/Enero/2000 12:27:27
FUNDAMENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 2567
FECHA: 21/Enero/2000
HORA: 10:00:59



OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA B.C.
EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE TIJUANA B.C.

[Handwritten signature]

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO

SECCION DE COMERCIO

